

Presidencia de la República

Decreto N° 682

Caracas, 07 de Febrero de 2000

Hugo Chávez Frías

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

Decreta

La Siguiente

Reforma Parcial del Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria – SENIAT

Artículo 1°

Se modifica el artículo 10 en los siguientes términos:

"Artículo 10: El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República".

Artículo 2°

Se modifica el artículo 29 en los siguientes términos:

"Artículo 29: Los funcionarios de este Servicio serán de carrera y gozarán de estabilidad laboral, excepto los de libre nombramiento y remoción".

Artículo 3°

Se modifica el artículo 30 en los siguientes términos:

"Artículo 30: El sistema profesional de administración de recursos humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), además de lo consagrado en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Aduanas, incluirá normas sobre el ingreso, concurso de ingreso a la carrera, retiro, ascenso, planificación de la carrera tributaria, clasificación de cargos, capacitación y adiestramiento, vacaciones, bonificación de fin de año, sistemas de evaluación del desempeño de remuneraciones y compensaciones, asistencia, traslados, permisos o licencias, incompatibilidades, régimen de estabilidad, procedimiento a seguir para el personal de libre nombramiento y remoción y el régimen especial de normas disciplinarias, de la previsión social y cualesquiera otros inherentes a la carrera tributaria y aduanera y al sistema de recursos humanos".

Artículo 4°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 594 de fecha 21 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.863 de fecha 5 de enero de 2000, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil. Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 225 y 226 del Código Orgánico Tributario y, 2° de la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

Dicta

El Siguiete

Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT

Capítulo I. De la Naturaleza, Rango y Competencias

Artículo 1°

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, cuyo nombre en lo sucesivo será Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, conservando las mismas siglas (SENIAT).

Artículo 2°

El Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), creado por el Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial número 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional y financiera, y constituye un órgano administrativo desconcentrado, de carácter técnico especial, dependiente jerárquicamente del Ministro de Finanzas.

Artículo 3°

Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la gestión integrada del sistema tributario y la administración aduanera, conforme al ordenamiento jurídico; así como el otorgamiento de los contratos, concesiones y disposición de los gastos inherentes a la gestión de los sistemas administrativos y recursos humanos, relativos a la autonomía funcional y financiera del servicio, y a tal efecto le corresponde:

1. Administrar los derechos aduaneros y el sistema tributario, competencia del Poder Nacional en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional;
2. Participar en las propuestas para definir la política tributaria, aduanera y arancelaria, evaluar su incidencia en el comercio exterior y dictar las directrices para su ejecución conforme a las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, instrucciones y demás actos administrativos;
3. Ejecutar la política tributaria, aduanera y arancelaria de acuerdo con la normativa vigente;
4. Recaudar y asegurar la percepción de los tributos, así como los derechos, tasas y otros ingresos aduaneros, con sus respectivos accesorios, competencia del Poder Nacional;
5. Ejercer la función de inspección, fiscalización y control para el fiel cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
6. Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias, sus accesorios y liquidar las respectivas planillas;
7. Adelantar las gestiones de cobro extrajudicial;
8. Ejercer la facultad de revisión de los actos emanados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a la Ley Orgánica de Aduanas, Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos y otras disposiciones legales;
9. Decidir los recursos jerárquicos y de revisión que se interpongan conforme al Código Orgánico Tributario, y demás disposiciones legales aplicables;
10. Decidir los recursos de naturaleza distinta a los señalados en los numerales anteriores que se interpongan conforme a otras leyes;

11. Evacuar las consultas sometidas a su consideración, en materia de su competencia;
12. Solicitar a los tribunales contencioso-tributario, contencioso-administrativo y demás tribunales de la República el decreto de medidas cautelares, a fin de garantizar los créditos a favor del Fisco Nacional;
13. Ejercer la Personería del Fisco Nacional en las causas que se ventilen en la primera instancia de la jurisdicción correspondiente;
14. Ejercer la representación judicial en las acciones de amparo tributario y constitucional, sosteniendo y defendiendo los derechos e intereses del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
15. Coordinar con la Procuraduría General de la República, el ejercicio de la Personería del Fisco Nacional, ante la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional;
16. Ejercer la Personería del Fisco Nacional, en las causas cuyos créditos a su favor se encuentren determinados, líquidos y exigibles, y tramitar la demanda judicial correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables;
17. Tramitar por ante los tribunales de la jurisdicción correspondiente, los procedimientos de yacencias;
18. Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos y derechos aduaneros de su competencia;
19. Llevar los registros, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria y de los auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria;
20. Administrar, supervisar y controlar los regímenes ordinarios, especiales, aduaneros y extra aduaneros de la legislación nacional;
21. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico aplicable;
22. Participar bajo la dirección del Ministro de Finanzas, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales y comerciales de la República, en la formulación y aplicación de la política tributaria, comunitaria, de integración y aduanera, que se establezca en los

tratados, convenios o acuerdos internacionales, y la formulación y aplicación de los instrumentos legales derivados de dichos compromisos;

23. Supervisar y controlar en ejercicio de la potestad aduanera, los servicios aduaneros en puertos, aeropuertos, muelles, embarcaderos, zonas inmediatas o adyacentes a las fronteras, y en las demás áreas, dependencias y edificaciones habilitadas para la realización de las operaciones aduaneras y accesorias;
24. Intervenir para fines aduaneros, en el transporte acuático, aéreo, terrestre, ferroviario, en los sistemas de transporte combinado o multimodal, cargas consolidadas y en otros medios de carga y transporte;
25. Ejercer el resguardo de los tributos de la competencia del Poder Nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;
26. Prevenir, investigar, determinar y sancionar los ilícitos e infracciones previstos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
27. Autorizar la emisión, rehabilitación, circulación, anulación y destrucción de especies fiscales y disponer lo relativo a formularios, publicaciones y demás formatos y formas requeridos para la Administración Aduanera y Tributaria y asegurar su expendio y verificar su existencia;
28. Desarrollar programas de divulgación e información, que contribuyan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos y auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria, en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;
29. Efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia;
30. Fijar, en coordinación con el Ministro de Finanzas, las metas de recaudación, de conformidad con la política fiscal del Ejecutivo Nacional;
31. Determinar la incidencia económica fiscal de las exenciones, exoneraciones, liberaciones de gravámenes, del otorgamiento de rebajas de impuestos, incentivos a las exportaciones, de la fijación de precios oficiales y los demás estudios e investigaciones vinculados con la materia;
32. Coordinar con las dependencias del Ministerio de Finanzas, las autoridades competentes de otros ministerios, entidades públicas territoriales, gubernamentales o dependencias oficiales, aquellas labores que deba ejecutar el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) tendientes al mejor desarrollo de las funciones y actividades de su competencia, sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas;

33. Administrar, planificar y dirigir todo lo relacionado con la tecnología de información, en especial los programas, sistemas informáticos, de telecomunicaciones, verificación de documentos y mercancías, destinados al control aduanero, fiscal y estadístico;
34. Dictar normas y establecer procedimientos internos en aspectos de desarrollo aduanero, tributario, administrativo e informático y cualesquiera otras, en las materias de su competencia;
35. Coordinar con el Ministerio de Finanzas, los procedimientos de adjudicación al Fisco Nacional, de los bienes aprehendidos, caídos en comiso, secuestrados, retenidos, abandonados, embargados, de acuerdo con las normas vigentes, así como los remates a que haya lugar;
36. Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permita alcanzar la excelencia del Servicio;
37. Elaborar conjuntamente con el Ministro de Finanzas las modificaciones en la estructura organizativa y funcional que requiera el Servicio, así como su permanente modernización;
38. Definir y administrar conjuntamente con el Ministro de Finanzas el sistema profesional de recursos humanos, que determine las normas sobre el ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslados, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones, régimen de estabilidad laboral, régimen de preavisos, prestaciones sociales y cualesquiera otras áreas inherentes a la administración de los recursos humanos;
39. Otorgar contratos, concesiones y ordenar los pagos que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de acuerdo con las normas vigentes;
40. Expedir y certificar copia de los documentos y expedientes administrativos que reposen en los archivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); y
41. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Capítulo II. De la Organización, Funcionamiento y las Relaciones Jerárquicas

Artículo 4°

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desarrollará sus funciones en un nivel central o normativo y un nivel operativo regionalizado.

El nivel central o normativo lo conforman el Despacho del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, Superintendente Nacional Adjunto, las oficinas de asesoría y apoyo, la Intendencia Nacional de Aduanas, Intendencia Nacional de Tributos Internos, Gerencias Generales, Gerencias y Divisiones.

El nivel operativo regionalizado lo conforman las gerencias regionales de tributos, las gerencias de aduanas principales, las aduanas subalternas.

Artículo 5°

Las relaciones jerárquicas que determinan la subordinación en los diferentes órganos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), serán las siguientes:

Los órganos del nivel normativo o central, estarán integrados en orden jerárquico descendente de la siguiente forma: Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, Superintendente Nacional Adjunto, la Intendencia Nacional de Aduanas e Intendencia Nacional de Tributos Internos, las gerencias generales, las demás gerencias y las oficinas de asesoría y apoyo del Servicio.

El nivel operativo regionalizado de Tributos Internos y de Aduanas, dependerá de las respectivas Intendencias y trabajarán entre ellas de manera coordinada.

Artículo 6°

El nivel central o normativo, tendrá a su cargo la planificación, control y ejecución de las actividades del Servicio Autónomo, definirá y ejecutará las políticas presupuestarias, financieras y de control y administración de los recursos humanos, procesará y será la instancia de la solución de controversia, conforme a lo pautado en las respectivas leyes y establecerá los procedimientos e instructivos que regirán las actividades del nivel operativo regionalizado.

Artículo 7°

El nivel operativo regionalizado, desarrollará todas las actividades requeridas para la efectiva recaudación de los tributos internos y aduaneros, conforme a las pautas del nivel normativo y de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Además, deberá cumplir con los parámetros de calidad de gestión que defina el nivel central.

Artículo 8°

La estructura organizativa y funcional del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) será decidida y establecida conjuntamente entre el Ministro de Finanzas y el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, previa consideración del Ministerio de Planificación y Desarrollo, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Capítulo III. De las Atribuciones, Designación y Funciones del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario y del Superintendente Nacional Adjunto

Artículo 9°

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), será dirigido por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, quien será la máxima autoridad dentro del servicio y dispondrá de los funcionarios, estructura y organización administrativa necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 10°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 11°

Para ser Superintendente Nacional Aduanero y Tributario se requiere ser venezolano, mayor de treinta (30) años, profesional universitario, de reconocida probidad y probada experiencia.

Artículo 12°

No podrán ser designados Superintendente Nacional Aduanero y Tributario:

1. Los declarados en quiebra, culpable o fraudulenta.
2. Quienes se encuentren incurso en los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público o en cualesquiera otros delitos y sanciones tipificados en otras leyes.
3. Quienes tengan con el Presidente de la República o con el Ministro de Finanzas parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sean cónyuges de algunos de ellos;
4. Los deudores de obligaciones fiscales;
5. Los miembros activos de las direcciones de los partidos políticos, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 13°

Además de las atribuciones y deberes señalados en los artículos 96, 98, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, corresponde al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario:

1. El ejercicio de las potestades y funciones que correspondan de acuerdo al ordenamiento jurídico, así como el otorgamiento de contratos, concesiones y el ordenamiento de gastos inherentes a la administración del sistema de recursos humanos y a la autonomía funcional y financiera del servicio;
2. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, y controlar el desarrollo de las actividades y los procedimientos de recaudación, fiscalización, determinación y certificación de la obligación tributaria y sus accesorios; así como, los estudios fiscales y estadísticos inherentes al Servicio;
3. Conocer y resolver las solicitudes, reclamaciones y recursos administrativos que interpongan los sujetos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario;
4. Avocarse, cuando lo considere conveniente, al conocimiento de solicitudes, reclamaciones, recursos administrativos, tributarios, y consultas que interpongan los sujetos pasivos, de conformidad con la normativa vigente;
5. Velar por la optimización y correcta administración de los instrumentos jurídicos, técnicos, financieros, recursos humanos y materiales; así como de los sistemas y procedimientos para su eficaz aplicación;
6. Suscribir contratos y ordenar los pagos que requiere el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de acuerdo con las normas vigentes;
7. Autorizar la emisión, rehabilitación, circulación, anulación y destrucción de especies fiscales y disponer lo relativo a publicaciones y diseño de formularios oficiales en las materias de su competencia;
8. Elaborar conjuntamente con el Ministro de Finanzas las modificaciones en la estructura organizativa y funcional que requiera el Servicio para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones;
9. Ejercer el resguardo de los tributos de competencia del Poder Nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;
10. Dictar normas y establecer procedimientos internos en aspectos de desarrollo aduanero, tributario, administrativo e informático;
11. Impartir instrucciones internas de interpretación y aplicación de las normas tributarias;

12. Velar por la eficiente aplicación del presupuesto, del sistema de la carrera tributaria y de la normativa legal laboral para la administración de recursos humanos;
13. Organizar, establecer y mantener los sistemas de control interno, los cuales deben ser adecuados a la naturaleza, estructura y fines del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
14. Participar bajo las directrices del Ministro de Finanzas, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales y comerciales de la República, en la formulación y aplicación de los tratados, convenios o acuerdos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas;
15. Promover, participar y coordinar con los órganos responsables los acuerdos de cooperación, asistencia técnica y administrativa en materia tributaria y aduanera con entidades y organismos internacionales, cuando el alcance del convenio esté relacionado con los fines de la institución;
16. Proponer las modificaciones que estime convenientes a la normativa aplicable al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
17. Aprobar los planes y programas de adiestramiento y capacitación que se formularen con instituciones nacionales e internacionales;
18. Promover la investigación tecnológica en materia de legislación, Administración Aduanera y Tributaria comparada;
19. Designar los representantes del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en los distintos entes internacionales, previa opinión favorable del Ministro de Finanzas;
20. Delegar en otros funcionarios del Servicio las competencias o firmas de documentos que juzgue necesario. La delegación no podrá ser subdelegada.
21. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 14°

El Superintendente Nacional Adjunto, será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Finanzas, y deberá cumplir con los mismos requisitos para optar al cargo de Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 15°

1. El Superintendente Nacional Adjunto, suplirá la ausencia temporal del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

2. Además de las atribuciones y deberes señalados en los artículos 96, 98, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, tendrá las siguientes funciones:
3. Asesorar al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario;
4. Apoyar la ejecución de los planes y programas de las gerencias regionales de tributos internos y aduanas, en (sic) con las políticas y estrategias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
5. Someter a la aprobación del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario los planes y programas tendentes al mejoramiento, eficacia y eficiencia institucional;
6. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Capítulo IV, De la Intendencia Nacional de Aduanas

Artículo 16°

Corresponde a la Intendencia Nacional de Aduanas el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas a la Administración Aduanera, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial:

1. Administrar los derechos y tasas aduaneras en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional;
2. Elaborar y participar, bajo la directriz del Ministro de Finanzas, en la formulación de propuestas para definir la política aduanera y arancelaria, evaluar su incidencia en el comercio exterior, dictar las directrices para su ejecución conforme a las leyes y reglamentos;
3. Ejecutar la política aduanera y arancelaria de acuerdo a la normativa vigente;
4. Recaudar los derechos, tasas, recargos y otros ingresos de carácter aduanero competencia del poder nacional, así como las multas, intereses, y demás accesorios;
5. Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y sus accesorios; liquidar las respectivas planillas, asegurar su percepción y recaudación, así como adelantar las gestiones de cobro judicial o extrajudicial, pudiendo solicitar a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Tributaria, Contencioso-Administrativa y ante demás Tribunales de la República, el decreto de las medidas cautelares necesarias a fin de garantizar los créditos a favor del Fisco Nacional;

6. Mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionada con la materia aduanera;
7. Coordinar y controlar la inscripción y registro de los Auxiliares de la Administración Aduanera;
8. Administrar, supervisar y controlar las operaciones aduaneras, regímenes aduaneros especiales, servicios y actividades aduaneras;
9. Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes, reclamaciones y recursos interpuestos por los interesados, de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico aplicable; así como evacuar las consultas que sean sometidas a su consideración;
10. Participar, en coordinación con los organismos responsables de las relaciones internacionales de la República, en la formulación de la política de comercio exterior que se establezca con base en los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales, así como la formulación y aplicación de los instrumentos legales derivados de dichos compromisos;
11. Coordinar la participación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en las negociaciones económicas y comerciales, y en todo lo concerniente al desarrollo del comercio exterior y optimización de los procesos de negociación internacionales;
12. Propugnar y velar por el cumplimiento de las normas aduaneras;
13. Aplicar, supervisar y controlar los regímenes aduaneros especiales;
14. Supervisar y controlar los servicios aduaneros en puertos, aeropuertos, muelles, embarcaderos, zonas inmediatas o adyacentes a las fronteras, y en las demás áreas, dependencias y edificaciones habilitadas para la realización de las respectivas operaciones en ejercicio de la potestad aduanera;
15. Intervenir para fines aduaneros, en el transporte acuático, aéreo, terrestre, ferroviario, en los sistemas de transporte multimodal, de cargas consolidadas y en otros medios de transporte y cargas;
16. Inspeccionar, fiscalizar y ejercer el resguardo de los derechos aduaneros, así como determinar, prevenir e investigar los ilícitos y fraude fiscal, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
17. Proponer lo relativo a la emisión, circulación y control de formularios, planillas y demás formas, requeridos para el funcionamiento del servicio

- aduanero, asegurar su legal distribución y uso, así como verificar su existencia;
18. Participar en el diseño de la política de información y divulgación de la cultura aduanera, así como de las publicaciones sobre la materia;
 19. Promocionar, sistematizar y mantener actualizada la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina aduaneras, que contribuyan a mejorar el comportamiento de los usuarios y auxiliares de la Administración Aduanera, en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;
 20. Actuar como autoridad en materia económica y estadística respecto a los derechos aduaneros, y ordenar los estudios e investigaciones correspondientes;
 21. Estimar las metas de recaudación aduanera, la incidencia económica fiscal de las exenciones, exoneraciones, liberaciones de gravámenes, las preferencias arancelarias negociadas, reintegros y devoluciones de impuestos aduaneros, remisiones, incentivos a las exportaciones, y efectuar los demás estudios e investigaciones vinculados con la materia;
 22. Coordinar y presentar propuestas al Ministro de Finanzas, acerca de aquellas labores que deba ejecutar el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, así como otras disposiciones que afecten directa e indirectamente a la actividad aduanera;
 23. Rematar los bienes en pena de comiso, abandonados, retenidos, embargados, aprehendidos o incautados, de acuerdo con la normativa vigente;
 24. Conocer, sustanciar y decidir los asuntos concernientes a la materia jurídica de los gravámenes aduaneros, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente;
 25. Establecer y aplicar un sistema de control de gestión ajustado a las normas internacionales de calidad que permita alcanzar la excelencia del Servicio;
 26. Prevenir, investigar, determinar y sancionar los ilícitos e infracciones previstos en las leyes y reglamentos, en cuanto afecten a la actividad aduanera;
 27. Participar en todo lo relacionado con la tecnología de información, y en especial con los programas informáticos y de telecomunicaciones, detección y verificación de documentos y mercancías, destinadas al control aduanero y generación de las estadísticas aduaneras;

28. Expedir y certificar copia de los documentos y expedientes administrativos que reposen en los archivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
29. Ejercer las potestades, privilegios, competencias y demás atribuciones previstas en la ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, así como en las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República y en otros instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la materia aduanera;
30. En general las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Capítulo V. Atribuciones y Funciones del Intendente Nacional de Aduanas

Artículo 17°

El Intendente Nacional de Aduanas es la máxima autoridad de la Intendencia Nacional de Aduanas y el Jefe de la Administración Aduanera, quien tendrá el carácter de Inspector Fiscal General de la Hacienda Pública Nacional, y ejercerá las funciones que corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas y las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

Capítulo VI. De la Intendencia Nacional de Tributos Internos

Artículo 18°

Corresponde a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la gestión del sistema tributario conforme al ordenamiento jurídico, y a tal efecto le corresponde:

1. Participar en las propuestas para definir la política tributaria, evaluar su incidencia en el comercio exterior y dictar las directrices para su ejecución conforme a las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, instrucciones y demás actos administrativos;
2. Ejecutar la política tributaria, de acuerdo con la normativa vigente;
3. Coordinar la recaudación de los tributos, y otros ingresos competencia del Poder Nacional, y sus accesorios;
4. Coordinar los procedimientos de fiscalización, determinación, verificación y liquidación de las obligaciones tributarias, sus accesorios, asegurar su percepción y recaudación;
5. Mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos de su competencia;

6. Coordinar las funciones de resguardo tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable; salvo las normas especiales contenidas en los instrumentos jurídicos que creen la Policía Fiscal;
7. Hacer cumplir las medidas tendentes a la reducción de la evasión y elusión fiscal, así como la aplicación de las sanciones previstas en las leyes y reglamentos tributarios;
8. Participar en los programas de divulgación, de información y cultura tributaria, que contribuyan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;
9. Efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia;
10. Estimar las metas de recaudación, de conformidad con la política fiscal del Ejecutivo Nacional;
11. Estudiar y determinar la incidencia económica fiscal de las exenciones, exoneraciones, desgravámenes, deducciones, rebajas, reintegros, compensaciones, débitos, garantías, y los demás estudios e investigaciones vinculados con la materia tributaria;
12. Coordinar con las dependencias del Ministerio de Finanzas, las autoridades competentes de otros Ministerios, entidades públicas territoriales, gubernamentales o dependencias oficiales, aquellas labores que deba ejecutar el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tendentes al mejor desarrollo de las funciones o actividades de su competencia;
13. Proponer tecnología de información, y en especial, con sistemas y programas informáticos y de telecomunicaciones, verificación de documentos y mercancías, destinadas al control fiscal y las estadísticas;
14. Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las Normas Internacionales de Calidad, que permita alcanzar la excelencia del servicio;
15. Proponer al Superintendente Nacional Aduanero y Tributario las modificaciones en la estructura organizativa y funcional que requiera el Servicio, así como presentar los proyectos para su permanente modernización;
16. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Capítulo VII. Atribuciones y Funciones del Intendente Nacional de Tributos Internos

Artículo 19°

El Intendente Nacional de Tributos Internos en su carácter de Inspector Fiscal General de la Hacienda Pública Nacional, tiene a su cargo el ejercicio de todas las funciones que corresponden a la administración de los tributos, la ejecución de la política tributaria y la aplicación del Código Orgánico Tributario y las demás leyes tributarias, así como las normas de la misma naturaleza contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en los demás instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la materia, el fortalecimiento de la descentralización del sistema tributario. Adicionalmente, tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la planificación, organización y desarrollo de las actividades y de los procedimientos de fiscalización, determinación, verificación y liquidación de las obligaciones tributarias y sus accesorios; de la recaudación de los tributos aplicables a las actividades económicas, de la fiscalización y la reducción de la evasión y elusión tributaria, de la inspección a los funcionarios de la Administración Tributaria, y en general, del control fiscal, así como también de las demás actividades en las dependencias que conforman el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT);
2. Proteger y asegurar los intereses del Fisco en cuanto a los tributos internos, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
3. Expedir y certificar copia de los documentos y expedientes administrativos que reposen en los archivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
4. Velar por la adecuada administración y optimización de los recursos financieros, técnicos y materiales y procurar la eficaz aplicación de los sistemas que se diseñen para tales fines;
5. Proponer la modificación de áreas funcionales que requiera el sistema tributario, para lo cual deberá establecer su organización y asignar sus respectivas funciones y competencias, según sea el caso;
6. Coordinar con las autoridades competentes lo correspondiente al ejercicio de las funciones del resguardo tributario;
7. Proponer normas y procedimientos de carácter organizacional en aspectos de desarrollo tributario, administrativo e informático que sean necesarios para el sistema tributario;

8. Velar por la eficaz aplicación del presupuesto y de los sistemas de carrera tributaria y capacitación, remuneraciones y beneficios socioeconómicos, registro y normativa legal laboral para la administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos de la Administración Tributaria;
9. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Capítulo VIII. Del Consejo Asesor para la Interpretación de las Normas

Artículo 20°

Se crea el Consejo Asesor para la Interpretación de las Normas, cuya misión es la de establecer lineamientos de interpretación de las normas tributarias y aduaneras, a los fines de someterla a su consideración y aprobación. El Consejo Asesor tendrá carácter permanente dentro del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 21°

Los integrantes del Consejo Asesor serán nombrados por el Ministro de Finanzas, previa aprobación del Presidente de la República, y deberán ser profesionales de reconocida experiencia en las áreas técnico-jurídicas y económicas inherentes a las materias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La coordinación del Consejo Asesor y la Secretaría Técnica la ejercerá el Superintendente Nacional Tributario.

Artículo 22°

El Consejo Asesor sesionará dos veces a la semana e informará al Ministro de Finanzas, de manera inmediata, y a los fines de su aprobación, acerca de los temas controvertidos sometidos a la consideración del Consejo. Dicho informe deberá contener las propuestas de solución y el análisis de las implicaciones jurídicas y económicas del asunto.

Artículo 23°

El Consejo Asesor establecerá los lineamientos acerca de los asuntos que deban ser tratados en su seno; para ello deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

1. Que la materia a decidir tenga incidencia en la política económica del gobierno.
2. Que las materias a decidir estén vinculadas con acuerdos o tratados internacionales.
3. Que estén relacionadas con alguna excepción en la Ley Orgánica de Aduanas, en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Impuesto al Valor Agregado, siempre que estas excepciones no estén reglamentadas de manera expresa.

Artículo 24°

Los gastos que se ocasionen con motivo de las reuniones del Consejo Asesor, así como la contratación de expertos, si fuere necesario, estarán a cargo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo IX. De la Asignación de los Recursos y del Régimen Presupuestario**Artículo 25°**

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dispondrá de las siguientes fuentes de ingreso:

1. Un porcentaje mínimo del tres por ciento (3%) hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de los ingresos que generen los tributos por él administrados, con exclusión de los ingresos provenientes de la explotación de hidrocarburos y actividades conexas;
2. Los recursos asignados a la Administración Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo 3° de la Ley Orgánica de Aduanas;
3. Los recursos asignados por leyes especiales;
4. Los recursos que se generen por la autogestión;
5. Los recursos extraordinarios que le confiera el Ejecutivo Nacional;
6. Las donaciones y legados que a través del órgano respectivo le sean transmitidos; transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;
7. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos; y
8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados.

Artículo 26°

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), aplicará en materia de régimen presupuestario todo lo contenido en el Título IV de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario.

Artículo 27°

Previa aprobación de la Oficina Central de Presupuesto, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) diseñará el sistema de modificaciones presupuestarias que aplicará en la ejecución del presupuesto.

Capítulo X. De la Carrera Aduanera y Tributaria y del Sistema de Recursos Humanos

Artículo 28°

Se crean la carrera tributaria y la carrera aduanera, las cuales se regirán por el sistema profesional de administración de recursos humanos contenidas en las disposiciones generales establecidas en este Decreto y las normas especiales que a tal efecto dicte el Ejecutivo Nacional; y se fundamentará en los principios de meritocracia, profesionalización y especialización que el servicio, como órgano de carácter técnico especial requiera para el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 29°

Los funcionarios de este Servicio serán de carrera y gozarán de estabilidad laboral, excepto los de libre nombramiento y remoción.

Artículo 30°

El sistema profesional de administración de recursos humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), además de lo consagrado en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Aduanas, incluirá normas sobre el ingreso, concurso de ingreso a la carrera, retiro, ascenso, planificación de la carrera tributaria, clasificación de cargos, capacitación y adiestramiento, vacaciones, bonificación de fin de año, sistemas de evaluación del desempeño de remuneraciones y compensaciones, asistencia, traslados, permisos o licencias, incompatibilidades, régimen de estabilidad, procedimiento a seguir para el personal de libre nombramiento y remoción y el régimen especial de normas disciplinarias, de la previsión social y cualesquiera otros inherentes a la carrera tributaria y aduanera y al sistema de recursos humanos.

Capítulo XI. De los Recursos Administrativos

Artículo 31°

Contra los actos administrativos de contenido no tributario, de carácter particular se podrán ejercer los recursos dispuestos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Los recursos jerárquicos distintos de los aduaneros, y los de revisión serán interpuestos ante el Superintendente Nacional Tributario o quien actúe por delegación de éste, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa.

La vía contencioso-administrativa quedará abierta cuando dichas decisiones resuelvan en sentido distinto al solicitado, o no se produzcan dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Artículo 32°

Los recursos aduaneros se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas y regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en su defecto el Código Orgánico Tributario en cuanto sean aplicables.

Capítulo XII- Disposiciones Transitorias

Artículo 33°

El Ministro de Finanzas conjuntamente con el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 310 del 10-08-94, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, promulgará la resolución que desarrolle las normas aquí contenidas sobre la organización técnica, funcional, administrativa y financiera; así como las atribuciones y funciones del Servicio.

Artículo 34°

El Ministro de finanzas oída la opinión favorable del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 154 de la Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 4° del Decreto N° 310 de fecha 10 de agosto de 1994, elaborará para la consideración del Ejecutivo Nacional el estatuto del sistema profesional de administración de recursos humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 35°

Hasta tanto se dicten las resoluciones a que se contraen los artículos anteriores, permanecerán vigentes las normas contenidas en la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario del 29 de marzo de 1995, en cuanto no colidan con las competencias asignadas en el presente Decreto; y el Decreto N° 1.746 que crea el Estatuto del Sistema Profesional de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de fecha 05 de marzo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.166, de fecha 14 de marzo de 1997; la Resolución N° 3.456 de fecha 09 de junio de 1997, relativo a las Bases que regirán los Concursos para el Ingreso de los Funcionarios a la Carrera Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.231 de fecha 19 de junio de 1997; y la Resolución N° 3.516 de fecha 15 de julio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.250 de fecha 17 de julio de 1997, en consecuencia los funcionarios del servicio se regirán por los reglamentos, actos y demás providencias administrativas vigentes y conservarán las competencias para actuar en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Capítulo XIII. Disposiciones Finales

Artículo 36°

Lo no previsto en esta Ley, se resolverá de acuerdo con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 37°

Se derogan: El Decreto N° 363 de fecha 28 de septiembre de 1994, referido al estatuto Reglamentario del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994 y la Resolución N° 2.802 del 20 de marzo de 1995, contentiva del Reglamento Interno del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial N° 35.680 del 27 de marzo de 1995.

Artículo 38°

No será aplicable al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), lo consagrado en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica, Decreto N° 1.580 de fecha 13 de noviembre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.095, de fecha 27 de noviembre de 1996, ni cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Ley.

Artículo 39°

El presente Decreto, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación.

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

Trascrito de la Gaceta Oficial N° 36.892 del 15 de febrero de 2000